



MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVIII - N° 72
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10802

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Villa de las Rosas, ubicada en el Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Municipal de la localidad de Villa de las Rosas, como así también los valores de las coordenadas georeferenciadas de los veintinueve (29) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 6/2021 de fecha 17 de junio de 2021 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Villa de las Rosas ocupa una superficie total de diez mil trescientas veintiséis hectáreas, dos mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (10.326 ha, 2.441,21 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- A, de coordenadas X= 6464486,60 e Y= 4304339,01, y
- B, de coordenadas X= 6463901,22 e Y= 4305876,92.

Artículo 5°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10802.....	Pag. 1
Decreto N° 293.....	Pag. 1
Ley: 10803.....	Pag. 1
Decreto N° 294.....	Pag. 2
Ley: 10804.....	Pag. 2
Decreto N° 295.....	Pag. 2
Decreto N° 325.....	Pag. 2
Decreto N° 326.....	Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 251.....	Pag. 4
------------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 94.....	Pag. 4
-----------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

Resolución N° 1.....	Pag. 5
----------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 1.....	Pag. 5
----------------------	--------

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 5.....	Pag. 6
----------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 830.....	Pag. 6
------------------------	--------

Decreto N° 293

Córdoba, 30 de marzo de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.802, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10803

Artículo 1°.- Dónase a favor de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, CUIT N° 30-68342322-6, un inmueble que se describe de la siguiente

manera: Departamento ubicado en calle Rivadavia 63, 69, 75 y 77 de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba - Unidad Funcional 8 - Posiciones: 00-18; E/piso19; E/piso-20; 00-23, con una superficie cubierta propia de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (264,25 m2) y descubierta común de uso

exclusivo de diecisiete metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (17,20 m2), de acuerdo al plano de propiedad horizontal agregado al Fº 3118, Porcentual: 26,81%. Dicho inmueble está inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 37.708/8 a nombre de la Provincia de Córdoba, empadronado en Cuenta Tributaria N° 11-01-2014204-6 y su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-04-03-050-006-008.

Artículo 2º.- La donación del inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ley se efectúa con el cargo de ser destinado exclusivamente a la consecución del objeto social de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, CUIT N° 30-68342322-6.

Artículo 3º.- El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º de esta norma o la extinción, por liquidación o fusión, de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, CUIT N° 30-68342322-6, producirá la inmediata restitución del inmueble en cuestión a la Provincia de Córdoba, incluyendo todas las construcciones y mejoras que se hubieren realizado, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la Asociación beneficiaria.

Artículo 4º.- La donación efectuada debe ser aceptada por la donataria dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de publicación de esta norma.

Artículo 5º.- La escritura traslativa de dominio del inmueble descrito en el artículo 1º de esta Ley será efectuada por la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 294

Córdoba, 30 de marzo de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.803, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10804

Artículo 1º.- Denomínase "Memoria, Verdad y Justicia" al tramo de colector comprendido entre el km 12 y el acceso a la localidad de Malagueño, correspondiente a la Ruta Nacional N° 20 Autopista Córdoba - Carlos Paz, por el que se ingresa al Espacio para la Memoria "La Perla."

Artículo 2º.- Dispónese la correspondiente impresión de dicho nombre en mapas, carteles, señales y toda otra indicación que se efectúe sobre la referida vía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 8555.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO



Decreto N° 295

Córdoba, 30 de marzo de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.804, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 325

Córdoba, 31 de marzo de 2022

VISTO: el Expediente Electrónico N° 0755-001907/2022 del registro del Ministerio de la Mujer.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación del monto de la ayuda económica no reintegrable, ni remunerativa, denominada "Beca de Asistencia en Situación de Crisis;" otorgada en el marco del

Programa Nueva Vida creado por Decreto N° 358/2009, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 9283 y su Decreto Reglamentario N° 308/2007.

Que insta el trámite de marras la Señora Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas del Ministerio de la referencia, propiciando la actualización del monto de la mencionada beca, el que actualmente se encuentra fijado en la suma de Pesos Ocho Mil (\$8000) mensuales, conforme al Decreto N° 126/2021; señalando que el citado Programa Nueva Vida tiene por objeto el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento.

Que las variaciones económicas que imperan en el país han influido, sustancialmente en el costo de vida de la ciudadanía y en particular de las víctimas de violencia y su grupo familiar, habiendo quedado desactualizada dicha ayuda económica no remunerativa, por lo que se propicia que la misma sea incrementada a la Suma de Pesos Trece Mil (\$13.000,00) mensuales.

Que atento a lo relacionado, procede en la instancia modificar el monto de la ayuda económica denominada "Beca de Asistencia en situación de Crisis", establecida en el marco del Programa Nueva Vida, de conformidad a lo gestionado desde el Ministerio de la Mujer, en virtud de las competencias que le fueran asignadas por Ley 10.726; debiendo gestionar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del mismo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de la Mujer, al N° 2022/AL-DP-00000011, por Fiscalía de Estado bajo el N°181/2022 y en ejercicio de atribuciones constitucionales.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. - MODIFICASE, a partir del 01 de marzo de 2.022, el monto de la ayuda económica no reintegrable ni remunerativa, denominada "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", otorgada en el marco del Programa Nueva Vida regulado por Decreto N° 358/2009, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 9283 y su Decreto Reglamentario N° 308/2007., el que queda establecido en la suma de pesos Trece Mil (\$13.000) mensuales

Artículo 2°. - El Ministerio de la Mujer, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa Nueva Vida, gestionara ante el Ministerio de finanzas las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de la Mujer y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - CLAUDIA ROXANA MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA MUJER - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 326

Córdoba, 31 de marzo de 2022

VISTO: El Expediente N° 0755-001906/2022 del registro del Ministerio de la Mujer.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación del monto máximo a otorgar en relación al subsidio denominado "Cuarto Mes de Licencia por Maternidad", instituido por la Ley N° 10.342, hasta la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00).

Que desde el Ministerio de la Mujer se insta el trámite de marras, fundamentado lo solicitado en la necesidad de actualizar el monto máximo correspondiente al referenciado subsidio, en virtud del aumento generalizado del nivel general de precios en la economía argentina.

Que el mencionado artículo 6 de la citada Ley N° 10.342, faculta a este Poder Ejecutivo a actualizar el monto máximo establecido para el subsidio de que se trata.

Que obra el Visto Bueno de la señora Ministra de la Mujer.

Que procede en la instancia ampliar el monto máximo del subsidio implementado por el artículo 1° de la Ley 10.342, conforme se gestiona, debiendo el Ministerio de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del mismo, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del citado plexo normativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de la Mujer al N° 2022/AL- DP- 00000010,

por Fiscaliza de Estado bajo el N° 180/2022 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°. - MODIFÍCASE el monto máximo a otorgar como subsidio denominado "Cuarto Mes de Licencia por Maternidad", instituido por Ley N° 10.342, el que queda establecido en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00) y ESTABLÉCESE su aplicación a los beneficios otorgados a partir del mes de marzo de 2022..

Artículo 2°. – El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones e imputaciones presupuestarias necesarias para materializar lo dispuesto en el artículo 1 de este instrumento legal

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de la Mujer y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR- SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN- CLAUDIA ROXANA MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA MUJER, JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 251**

Córdoba, 1 de abril de 2022

VISTO: El Expediente N° 0645-001687/2019, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela Nocturna "COMANDANTE EDUARDO OLIVERO" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 810/2021 del Área

Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 30 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución en el Grupo "B" de localización a la Escuela Nocturna "COMANDANTE EDUARDO OLIVERO" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece por ciento (13 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parcial: 02 "Personal No Permanente"

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 94**

Córdoba, 28 de marzo de 2022

Expediente N° 0451- 007867/2018.-

VISTO: este expediente en el que la empresa CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. propicia por ante este Ministerio de Obras Públicas se emita Resolución que autorice la modificación de los artículos Tercero y Vigésimo de su Estatuto Social.

Y CONSIDERANDO:

Que luce nota suscripta por el Sr. Presidente de Caminos de las Sierras S.A., en virtud de la cual solicita la modificación estatutaria propuesta.

Que actualmente en el artículo vigésimo del Estatuto se prevé la duración del mandato de los síndicos por período de un año, proponiendo se exprese dicho plazo en ejercicios.

Que el mencionado Estatuto, contempla en su artículo Tercero, la Ley de Obras Públicas N° 4150, la cual fue derogada por la nueva Ley N° 8614, por lo que se considera oportuno consignar el nuevo marco normativo en reemplazo del oportunamente derogado.

Que consta en autos intervención de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, donde surgen las observaciones efectuadas al Estatuto, las que coinciden con las propiciadas en esta instancia por la mencionada empresa.

Que se acompaña en autos, proyecto de modificación de los artículos tercero y vigésimo del Estatuto Social de la empresa.

Que dicho Estatuto, en su cláusula décimo primera, estipula que: "...

cualquier modificación al estatuto social deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento de la Provincia de Córdoba o del Organismo que en futuro la sustituyere en el carácter de Autoridad de Aplicación Provincial..."

Que obra Dictamen N° 112 bis/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, conforme marco legal citado aplicable en autos, antecedentes obrantes, y que la modificación al Estatuto de CASISA resulta procedente a los fines de adecuar el marco normativo y la correcta denominación en el plazo de duración del mandato de los síndicos, entiende que no observa óbice legal alguno a fin de proceder con la autorización solicitada.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 112 bis/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE a la empresa CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. a realizar las modificaciones de los artículos Tercero y Vigésimo de su Estatuto Social, conforme proyecto obrante en autos que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS**Resolución N° 1**

Córdoba, 05 de abril de 2022

VISTO: Las facultades de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas en lo que resulta materia de su competencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 9.086 y conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Finanzas dispuesta por Decreto N° 1.652/2019, la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, es la Unidad Rectora Central del Subsistema de Presupuesto, del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Que, el artículo 108 de la referida de la Ley N° 9.086 dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

Que, en el marco de lo ordenado por las Reglas de Actuación de la Nueva Administración en los términos de la Ley N° 10.618 y su reglamentación, y puntualmente en lo que respecta a la implementación de Expediente Electrónico, es que por Resolución N° 2/2021 esta Subsecretaría implementó, a partir del mes de julio de 2.021, el uso obligatorio del Expediente Electrónico y demás herramientas digitales disponibles para la gestión de los procesos de Compensaciones Interinstitucionales y Rectificaciones de Crédito Presupuestario y Recursos Humanos.

Que, en dicho contexto, es que resulta propicio continuar con el proceso de modernización iniciado, instruyendo en esta oportunidad, sobre el uso de la mencionada herramienta en nuevas gestiones de materia presupuestaria.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**LA SUBSECRETARÍA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1° HABILITAR, a partir del día de la fecha, el uso del Expediente Electrónico y demás herramientas digitales disponibles, para los procesos de Compensaciones Jurisdiccionales; lo cual comprenderá tanto las gestiones individuales como la formalización mensual, en los términos de la normativa vigente.

Artículo 2° DISPONER que, el uso del Expediente Electrónico en los términos del artículo precedente, será de carácter obligatorio a partir del 1° de junio del corriente año, en su totalidad y de acuerdo a las formas de creación establecidas para su uso.

El órgano rector se encontrará facultado a exceptuar de su utilización sólo a aquellos servicios administrativos que de manera fundada justifiquen imposibilidad de adoptar la medida, pudiendo en dichos casos continuar las gestiones en soporte papel.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARINA VILLARREAL BARROSO, SUBSECRETARIA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS - MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**Resolución N° 1**

Córdoba, 31 de enero de 2022

VISTO: El expediente N° 0747-080518/2021/A1.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la ratificación de lo actuado mediante el Expediente Administrativo N° 0747-080518/2021.

Que por Resolución N° 23/2021 de esta Dirección General, se adjudicó a la firma ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000058, por la que se tramitaba el recambio de membrana tipo geotextil sobre el ala Este y limpieza y renovación de pintura impermeabilizante sobre el ala Norte del edificio de este Ministerio, sito en Avenida Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad.

Que lo arriba referenciado, tramitó por expediente administrativo N° 0747-080518/2021 que fue generado en S.U.A.C. como expediente "tipo de soporte digital", aunque luego tramitó íntegramente en formato papel.

Que conforme lo indica la Jefatura de Área Administración dependiente de esta Dirección General a fs. 3, al intentar ingresar al Tribunal de Cuentas el expediente aludido en formato papel, el mismo fue rechazado por incompatibilidades propias del trámite por lo que se procedió a anexar los obrados de referencia a dicho expediente.

Que, en definitiva, el trámite de la referencia apunta a la ratificación de todo lo actuado bajo expediente N° 0747-080518/2021, por lo que así corresponde proceder.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Jefatura de Área Administración dependiente de esta Dirección General a fs. 3 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 32/2022,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° RATIFICAR lo actuado en el expediente N° 0747-080518/2021, especialmente la Resolución N° 23/2021 de esta Dirección

General, por la que se adjudicó a la firma ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000058, con el fin del recambio de la membrana tipo geotextil sobre el ala Este y limpieza y renovación de pintura impermeabilizante sobre el ala Norte del edificio de este Ministerio, sito en Avenida Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - MINISTERIO DE FINANZAS

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 5

Córdoba, 30 de marzo de 2022.

VISTO: Expte. N° 0351-174382/2022, la Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio, los Pliegos de Condiciones - Generales y Particulares – de la contratación y el de Especificaciones Técnicas; y el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba S.E.;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona dejar sin efecto la Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000003 que tiene por objeto la adquisición de equipamientos de respaldo destinados a dar la continuidad del servicio de internet en espacios públicos de la Provincia de Córdoba, por el lapso de vigencia de un (1) año contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.

Que, a tales fines, se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el artículo 8 Punto 8.2.2.2.1. del Decreto N°305/2014, modificado por Decreto N° 969/2018, reglamentarios de la Ley N°10.155, Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

Que, una vez finalizada la subasta y efectuado el período de lances, se generó electrónicamente un Acta de Prelación en los términos del artículo 8.2.2.4.1., de la cual surge que para el Renglón N°1 "PUNTOS DE ACCESO APTO PARA EXTERIORES" se presentó la firma D.C.S. S.A. C.U.I.T. N° 30-71127258-1 y para el Renglón N°2 "CONMUTADORES DE RED" no hubo ofertas presentadas, siendo la firma D.C.S. S.A. la única oferta económica que quedó en primer lugar en el orden de prelación del Renglón N° 1.

Que la firma D.C.S. S.A. fue la única oferente que presentó, en tiempo y forma, la documentación ante el Sistema Único de Administración Financiera (S.U.A.F.).

Que, conforme surge de la evaluación de ofertas por parte de la Gerencia de Tecnología de esta Agencia, la propuesta presentada por la firma D.C.S. S.A. no cumplimenta con las especificaciones técnicas requeridas

en el Pliego de Especificaciones Técnicas, en relación al Punto 1. a)., donde los puntos de acceso exteriores propuestos no son compatibles con las controladoras inalámbricas (WLAN) operativas en el Centro de Datos del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que, en virtud de ello, el Responsable de Asuntos Legales de esta Agencia informa que la firma D.C.S. S.A. incurre en la causal de rechazo del artículo 21 inciso a) de las Condiciones Generales y Particulares de la presente contratación y sugiere dejar sin efecto la presente subasta electrónica, invocando razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que el artículo 27 inciso a) de la Ley N° 10.155 y el artículo 6 Punto 6.2.3.2 del Decreto N° 305/2014, reglamentario de la Ley 10.155 y modificado por el artículo 4 del Decreto 969/2018, establecen que, en forma previa a la adjudicación, la Administración Pública Provincial podrá dejar sin efecto un procedimiento de selección, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Que, por lo supra indicado y las razones invocadas en el Dictamen Jurídico por la Gerencia de Coordinación Administrativa, corresponde dejar sin efecto el presente procedimiento de subasta electrónica inversa.

Por lo expuesto precedentemente, lo dispuesto por la normativa citada, lo dictaminado por la Gerencia de Coordinación Administrativa bajo N° 2022/DGCA-00000007, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°. – DEJAR sin efecto la Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000003 tramitada por Expediente N° 0351-174382/2022, mediante la cual se propicia la contratación para la adquisición de equipamientos de respaldo destinados a dar la continuidad del servicio de internet en espacios públicos de la Provincia de Córdoba, por el lapso de vigencia de un (1) año contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

FDO.: JUAN E. FERREIRO, PRESIDENTE - DANIEL A. VISSANI, DIRECTOR - GUILLERMO G. MANA, DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución N° 830

Córdoba, 30 de marzo 2022 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-063595/2022, en el que obran presentaciones formuladas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba

(EPEC), bajo la Nota N° ERSeP01-0284214059-022 -Control Interno N° 8987/2022-, y por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), bajo la Nota N° ERSeP01-0285046059-122 -Control Interno N° 8988/2022-; para consideración del Ente Regulador de los

Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

I. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que por su parte, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la citada Ley N° 8837, establece en su artículo 2 (reglamentación del referido artículo 35), que "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor..."

Que además, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe la Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro..."; mientras que en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

II. Que en consecuencia, mediante nota ingresada con fecha 21 de marzo de 2022, la EPEC solicitó evaluar la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, con el objeto de discutir los siguientes puntos: 1) Convalidar lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017; 2) Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral; 3) Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario; 4) Presentación de la nueva liquidación de servicios a emitir por EPEC y 5) Informar sobre mejoras en la app y avance en medidores inteligentes.

Que por su parte, por medio de nota presentada también con fecha 21 de marzo de 2022, la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en adelante las Federaciones, solicitaron evaluar

la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, con el objeto de discutir los siguientes puntos: 1) Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra que establezcan sus proveedores de Energía Eléctrica y 2) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en tal sentido, la EPEC y las Federaciones acompañan la documentación respaldatoria y complementaria de las solicitudes promovidas, a los efectos legales.

Que en virtud de ello, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico elaborado por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, el cual concluye que "Del análisis precedente y en función del mencionado Art. 20 de la Ley 8.835 (Carta del Ciudadano), modificado por la Ley 9.318, esta Área de Costos y Tarifas entiende que correspondería convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados."

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable el tratamiento de las solicitudes de Audiencia Pública, por resultar sustancialmente procedente.

III. Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que a los fines de acatar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID-19, y a la vez favorecer la concurrencia y participación de los interesados, se estima apropiado que la Audiencia Pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley N° 10618).

Que asimismo, a los fines de asegurar la correcta participación, la Gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.energiaelectrica@cba.gov.ar, a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (artículo 36 de la Ley N° 10618).

IV. Que por su parte, cabe advertir que la presente resolución se emite conforme los criterios determinados en la Orden de Servicio N° 02/2020, por la que se aprueba el "Reglamento Para La Gestión De Comunicaciones Externas y Teletrabajo", correspondiendo adaptar a los presentes actuados, el procedimiento allí previsto para la sustanciación del expediente de marras.

VOTO VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Traído el Expediente N° 0521-063595/2022, en el que obran presentaciones formuladas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo la Nota N° ERSeP01-0284214059-022 -Control Interno N° 8987/2022-, y por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), bajo la Nota N° ERSeP01-0285046059-122 -Control Interno N° 8988/2022-; para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), respecto de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que tanto la solicitud de la EPEC así como también la cursada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios

Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en adelante las Federaciones, buscan el mismo objeto: evaluar la procedencia de la convocatoria a una audiencia pública, para "discutir" puntos sobre los que esta Vocalía NO ha acompañado, porque en realidad no se discute formalmente sobre la procedencia o no a la Convocatoria Pública, que como tal hace a la oportunidad de participación ciudadana y control del usuario, sino respecto a una Audiencia Pública que convalide ajustes tarifarios YA OTORGADOS.

En efecto, la nota ingresada con fecha 21 de marzo de 2022, donde la EPEC solicitó evaluar la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, expresa como puntos a resolver: 1) Convalidar (la negrita es mía) lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017; 2) Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral; 3) Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario; 4) Presentación de la nueva liquidación de servicios a emitir por EPEC y 5) Informar sobre mejoras en la app y avance en medidores inteligentes.

Por su parte, por medio de nota presentada también con fecha 21 de marzo de 2022, las Federaciones – FACE y FECESCOR - solicitaron evaluar la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, con el objeto de discutir los siguientes puntos: 1) Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra que establezcan sus proveedores de Energía Eléctrica y 2) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse. (las negritas son mías a los fines de mostrar con claridad meridiana que lo hacen de manera mecánica, a sabiendas que sólo se cumple con una formalidad)

Esta Vocalía ya se expresó negativamente respecto de este punto, respecto de Audiencias Públicas que se realizan con posterioridad al ajuste tarifario. Y nuestro marco legal y constitucional respaldan nuestros fundamentos. Ningún ajuste tarifario puede realizarse SIN audiencia previa.

De modo que pretender realizar una audiencia para "revisar" un ajuste tarifario anterior, ya en vigencia, desnaturaliza el precepto constitucional del art 42 de nuestra Constitución Nacional. Por ello, pretender justificar el cumplimiento de los recaudos esenciales ex post y no ex ante, vicia de nulidad los aumentos ya autorizados.

Por las razones expuestas, mi voto es negativo.

ASI VOTO.

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-063595/2022, en el que obran presentaciones formuladas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo la Nota N° ERSeP01-0284214059-022 -Control Interno N° 8987/2022-, y por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públi-

cos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), bajo la Nota N° ERSeP01-0285046059-122 -Control Interno N° 8988/2022-; para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que la audiencia pública que se pretende realizar tiene por finalidad, entre otras cuestiones, la homologación de los aumentos automáticos de la tarifa de energía de la EPEC y Cooperativas Eléctricas, por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre del año 2020 y a los cuatro trimestres de 2021; como así también la aprobación de la nueva Fórmula de Ajuste Trimestral.

En efecto, en la convocatoria está previsto el tratamiento de los siguientes puntos: 1) Convalidar lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017; 2) Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral; 3) Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario; 4) Presentación de la nueva liquidación de servicios a emitir por EPEC y 5) Informar sobre mejoras en la app y avance en medidores inteligentes.

Que en todos los ajustes de tarifa realizados bajo el procedimiento previsto en la Resolución General 19/2017, me expedí en sentido negativo, pues entiendo que no hay posibilidad legal de modificar una tarifa de un servicio público sin cumplir con la instancia de la audiencia pública previa. Por el contrario, la mayoría de este Directorio considera que ello es posible, y consideran que una audiencia posterior, tal es la convocada en el caso concreto, suple aquella instancia constitucional.-

En consecuencia, coherente con la postura asumida en la R.G. 19/2017 y resoluciones dictadas en su consecuencia, me expido por el rechazo del tratamiento en la audiencia pública en cuestión de los puntos 1) y 2) de la convocatoria, pues reitero que la exigencia de la audiencia pública, conforme la ley 8835, sus modificatorias y las disposiciones constitucionales pertinentes, debe cumplirse ex ante y no ex post al dictado de la resolución que modifica la tarifa de un servicio público, pues de no verificarse con anterioridad, el instituto pierde su sentido y finalidad, además de lesionar directamente el derecho de los usuarios, destinatarios naturales de la medida tarifaria, toda vez que se les cercena el derecho de participación y de ser oídos antes del ejecutarse una medida que los involucra directamente.

Por lo expuesto, considero que corresponde autorizar la realización de la audiencia pública, pero excluyendo de su temario los siguientes aspectos: 1) Convalidar lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017; 2) Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral.

Así voto.



Que, por todo ello, lo expuesto en el Dictamen del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP); Por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública promovida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios

Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día jueves 21 de abril de 2022 a las 10:00 horas, con el objeto de someter a evaluación los puntos allí descriptos.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ - VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

